

Objetivo general: compartir los enfoques y alcance del derecho a la integridad personal a la luz del derecho internacional y de la jurisprudencia desarrollada por la Corte IDH

Contenidos:

- I. Fundamentos normativos del derecho a la integridad personal
- II. Precedentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana

I. Fundamento normativo del derecho a la integridad personal

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Artículo 3. Prohibición de la tortura.

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

CARTA AFRICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

Artículo 4

Los seres humanos son inviolables. Todo ser humano tendrá derecho al respeto de su vida y de la integridad de su persona. Nadie puede ser privado de este derecho arbitrariamente.

I. Fundamento normativo del derecho a la integridad personal

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.



03:20

